Núm. 13. Pág. 1

Diario Balear.

LUNES 13 DE JULIO DE 1829.

San Anacleto papa y mártir.

Sale el sol á las 4 y 42 minutos y se pone á las 7 y 18 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. Ministro de Estado del despacho de la Guerra ha circulado la siguiente Real orden sobre el modo de hacer los pagos en moneda de vellon.

Al Intendente general del ejército digo con esta fecha lo que sigue:

El Rey nuestro Señor, enterado del espediente que V. S. acompaña á su oficio de 13 de abril último, ha tenido á bien aprobar el gasto estraordinario de 685 rs. vn., invertidos durante el medio año último en el trasporte desde la tesorería de Rentas Reales de Santiago á la pagaduría de ejército residente en la misma ciudad, de la enorme suma de 3 millones 351,310 rs. y 16 mrs. que aquella ha entregado en moneda de vellon, asi como el presupuesto, que tam-

bien es adjunto á dicho espediente, de los 2007 rs. con 12 mrs. que se han calculado precisos para la construccion de 500 talegos que sirvan al indicado fin. Este hecho, unido á otros dos anteriores que se habian advertido en las provincias de Jaen y Córdoba, sobre los cuales se han seguido por este ministerio espedientes formales, han llamado muy particularmente la soberana atencion de S. M., reflecsionando sobre lo escesivo y desproporcionado de tales sumas en vellon y calderilla vieja, comparadas con la totalidad á que han ascendido en el mismo período las obligaciones militares de aquellas provincias, y sobre la incomodidad y quebrantos que de eso han debido seguirse á las clases perceptoras, y mas principalmente aun sobre las ocasiones y medios que esto puede ofrecer al agio y á los manejos reprobados por el honor, y en daño de las clases ó acreedores al presupuesto de Guerra y del buen crédito de la administracion. En consecuencia S. M., sin perjuicio de acordar por el ministerio de Hacienda las disposiciones conducentes á reducir de un modo equitativo las proporciones de los pagos admisibles en moneda de cobre, ya con relacion á las cajas de los productos totales, como respecto á las de los líquidos, adoptando un temperamento apropiado á las necesidades de la circulacion, y que evite á los acreedores aquellos quebrantos que reduzcan su legítimo haber y las ocasiones de cualquiera lucro reprobado; deseando el Rey nuestro Señor vigilar entre tanto el curso de la distribucion correspondiente al presupuesto de este ministerio, de modo que la legalidad y el desinteres aparezca en todas las operaciones, se ha servido mandar: 1º Que de todas las cantidades que los pagadores de ejército reciban de los tesoreros de provincia por cuenta de la consignacion de este ministerio,

se forme factura duplicada, que firmarán el tesorero y pagador, espresiva del importe de cada especie de moneda en que tenga lugar el pago. 2º Una de estas dos facturas se pasará á la intervencion militar respectiva para los efectos que espresa el art. 3º, y la otra acompañará al cargo de la cuenta mensual del pagador, á fin de que tenga el paradero conveniente en la oficina central de cuenta y razon del ejército. 3º La intervencion del distrito, con presencia del importe mensual de las obligaciones del ramo en la demarcacion y de la factura de que trata la regla precedente, propondrá una distribucion arreglada del vellon y demas especies de monedas recibidas, y pasándola al ordenador, este la aprobará, si la hallase equitativa, ó corregirá como estime mas acertado, remitiéndola en seguida con su firma al pagador para que este haga con sujecion á ella los pagos militares de cada mes. Se procurará en estas distribuciones reducir la cantidad de moneda de cobre lo mas que sea conciliable en aquellos pagos, cuyos caudales tengan que trasportarse á distancias que ocasionen mayores gastos de trasporte. 4º Estos pagos mensuales á los habilitados de los cuerpos, clases y personas, segun las obligaciones del servicio, se verificarán tambien mediante otras dos facturas semejantes, que firmarán el pagador que entregue, y el habilitado acreedor que reciba; de las cuales una servirá para que ecshibiéndola el habilitado ó perceptor á sus representados, les satisfaga en esta parte, evitando ademas en la distribucion todo motivo de queja; y la otra se pondrá al dorso de los libramientos que legitimen la data de la cuenta mensual del pagador. 5º Los pagos que en virtud de endoso de libranzas ó por espedicion de cartas-órdenes de los pagadores militares sobre consignaciones á su disposicion hubiesen de rea-

lizarse por los depositarios de rentas de partido, tendrán lugar respecto del depositario que haga el pago y el habilitado ó acreedor particular que reciba, al tenor de lo que, en cuanto á los tesoreros y pagadores, queda prevenido en el art. 1º, advirtiendo que en tales casos deberá el individuo perceptor remitir al pagador del distrito uno de los dos ejemplares de la factura de que se trata, para que sirva á los efectos espresados en la última parte del art. 2º, reservando el otro en su poder á los fines que prescribe la primera del 4º De Real orden &c. Madrid 11 de mayo de 1829.=Zambrano.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Talavera de la Reina 17 de junio.

A las dos y media de la tarde del 15 apareció al oeste una densa y estendida nube, que al pasar por este pueblo descargó por espacio de 15 minutos, en medio de truenos y relámpagos, una espesa lluvia de piedra del grandor de huevos de paloma, y aun mayores en las cercanías, siguiendo por tres cuartos mas de hora el temporal revuelto con agua. Ha sido muy grande el estrago que ha hecho en tres cuartos de legua de estension y media de ancho, arrasando mieses, viñas, olivares y huertas, que no podrán en muchos años reponer los infelices labradores. El campo, que ofrecia antes las esperanzas mas halagüeñas, ha quedado yermo, y destrozados todos los árboles. Se ha traido muerta mucha caza, y aves de toda especie; habiendo sido maltratadas considerablemente las personas á quienes cogió en el campo, de cuyas resultas ha muerto uno. La violencia de la piedra fue tal, que no solo rompió todas las vidrieras, sino quebrantó las tejas y agujereó las paredes, inundando las casas de agua. Por muchas partes subió á media vara la piedra caida.

En otros pueblos de la comarca han hecho mas ó menos destrozos las tormentas sobrevenidas en mas de dos semanas seguidas.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

En la villa de Tardájos, distante dos leguas de la ciudad de Búrgos, se ha hecho por cuenta de varios estrangeros una copiosa siembra de remolacha, con intento de establecer una fábrica de azúcar á ejemplo de las de Francia, para la cual se cree que han tomado en arrendamiento un grande edificio en el mismo pueblo.

Continúa la reparacion del empedrado en Barcelona, la construccion de la nueva calle de S. Fernando, la de muchas casas en varios parages de la ciudad, la reedificacion de otras y del convento de capuchinos. Se prosigue tambien la obra del muelle. =En la tarde del 25 de mayo cayó una fuerte granizada en los campos de Tarragona, causando mucho daño en las mieses que estaban ya á punto de segarse, y grandes estragos en las viñas: en los dias inmediatos fue seguida de copiosos aguaceros. Tambien en las cercanías de Manresa ha destruido gran parte de la cosecha un fuerte pedrisco.=Continúan con actividad las obras del camino de Reus á Tarragona, de la carretera al puerto de Salou, y construccion en este del caserío. El lazareto, que está muy adelantado, podrá competir con los mejores de España.

El 6 del corriente entre cuatro y cinco de la tarde cayó una recia lluvia de piedra, como huevos de perdiz, á la izquierda del rio Alagon en el sitio llamado *las cárceles*, jurisdiccion de Ceclavin, en Estremadura, á tres cuartos de legua de esta villa. Ha causado grande destrozo en los olivares, viñedos, huertas y sembrados de los contornos, y demas pa-

rages del tránsito de la nube, arriba del rio.

En los Arcos, villa de Navarra, se reforma el arbolado del camino real, y se adorna con buenos asientos de piedra y de madera.=Una niña de $5\frac{1}{2}$ meses nació en 24 de abril, y aun vivia el 10 de Mayo en la ciudad de Corella.

Escriben de Cullera, villa del reino de Valencia, haber nacido el 24 de mayo tres monstruos de una gata del labrador Antonio Valles; dos perritos negros al parecer con los pies de gato, que solo vivieron 40 horas, y se conservan embalsamados por la justicia, y un gatillo con orejas de perro que vivia en 1.º del corriente. Todos juntos se vieron mamar de la madre.=Prospera y se hace cada dia mas apreciable el establecimiento de beneficencia formado en la ciudad de Valencia, y mantenido por suscripciones y limosnas voluntarias. Un crecido número de artesanos y jornaleros desocupados involuntariamente, hallan los medios de subsistir en este caritativo instituto. Se propaga en esta ciudad el contagio de la viruela.

Sigue con actividad en Bilbao la construccion de los dos cementerios y del hospital civil. Se ha principiado á abrir los cimientos de la nueva plaza de Fernando VII.

HONRAS POR LA DIFUNTA REINA NUESTRA SEÑORA.

El seminario de Vergara en Guipúzcoa celebró el 26 de mayo solemnes ecsequias por nuestra difunta Soberana. Desde la noche anterior se cubrieron de negro las armas Reales de la fachada del seminario que da á la plaza; y á la mañana siguiente concurrieron á su iglesia todos los seminaristas vestidos de luto, y presididos por su director y maestros. El cabildo de S. Pedro de dicha villa, con los

músicos de la casa, cantó la vigilia acompañada de piano y bajos; y agregados luego varios caballeros del pueblo aficionados é inteligentes, se cantó la misa de *Requiem* de Mozart, celebrándola el principal maestro, arcediano de Monleon, dignidad de la catedral de Salamanca. Concluida la solemnidad, pasaron todos al salon de ecsámenes, donde el catedrático de humanidades leyó un elogio fúnebre, que ayudado de sus propios recuerdos por los oyentes, causó en todos la mas tierna y profunda impresion.

Tambien la villa de Torquemada, provincia de Palencia, que tuvo once meses antes la dicha de ver en su recinto al augusto y malogrado modelo de todas las virtudes, celebró en el dia 29 y su víspera del mismo mes, solemnes honras asistidas de los voluntarios Realistas, y de todo el pueblo que ofrecia el homenage de su dolor, cercando un magnífico túmulo iluminado.

No es posible dar noticia en nuestros números de la multitud de ecsequias que se han celebrado ó se preparan en todos los pueblos del reino; grandiosas todas, como son grandes el amor y el pesar que las dictan, y la pérdida que las causa. Las mas suntuosas aun deben tardar el tiempo necesario para construir los mausoleos y aparatos fúnebres con que deben solemnizarse.

(*G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

D. Miguel de Cabra, Brigadier de infantería, Gobernador político y militar de esta ciudad &c.

Siendo mucho el abandono que se observa en todas las calles, teniendo las madres sus pequeños hijos solos y espuestos á ser atropellados por los carruages

y caballerías que transitan por las mismas, y á fin de evitar las desgracias á que estan espuestos; mando:

1.º Que las madres procuren que sus hijitos no salgan á jugar á las calles sin tener una persona adulta que cuide de ellos, sin cuyo requisito no podrá evitarse el que involuntariamente sean atropellados.

2.º Prohibo que ningun coche, carro ó caballería corra por las calles contra lo prevenido por las leyes, pues precisamente deben ir á un paso regular que dé tiempo á retirar las criaturas, y aun las personas adultas puedan librarse de ser atropelladas; y con especialidad los impedidos, ciegos, sordos y ancianos, ó aquellos que vayan distraidos; y al que falte á esta disposicion se le ecsigirá por lo que hace á los carruages la multa de diez libras, aplicada por terceras partes al ramo de penas de Cámara, aprehensor ó denunciador, y una de las casas de beneficencia: y á las caballerías la de tres libras, aplicada en los mismos términos; y al dueño de la bestia que no pueda satisfacerla, no siendo justo vendérsela, pues seria privarle del medio de sustentar su familia, se le destinará por ocho dias á los trabajos públicos.

3.º Ningun coche que salga de la ciudad ó entre en ella, podrá tampoco correr en ella ni usar de la desatencion de pasar á los que van delante, especialmente en parages estrechos; y el que lo hiciese sufrirá la misma multa.

Los alguaciles de este juzgado cuidarán del cumplimiento de esta disposicion: en la inteligencia, que el que por respetos á los dueños de los coches, ó amistad con los carreteros ó tragineros, no cumpla con su deber, sufrirá ocho dias de cárcel con privacion de su empleo. Palma 13 de julio de 1829.=Miguel de Cabra.=Por mandado de S. S.=Antonio Tomas.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.